

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404532  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Demora reconocimiento inicial

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404532. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta ante la solicitud de revisión del grado de discapacidad, presentada el 24/01/2024.

Por ello, el 19/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto y tras solicitar ampliación de plazo, el 24/01/2025 recibimos el informe de la Conselleria, en el que confirmaba la demora en la valoración manifestada por la promotora de la queja, indicando que el expediente se encontraba en «fase de estudio por parte del Equipo Técnico» y nos informaba que en estos momentos estaban resolviendo las solicitudes de revisión que se solicitaron en:

Valoraciones físicas: mayo de 2023

Valoraciones psicológicas: julio de 2023

Valoraciones conjuntas: abril 2023

La Administración señaló, además, como en anteriores ocasiones, que la demora existente se debía a la creciente afluencia de solicitudes y, en relación con ello, manifestó que se sigue un orden riguroso según la fecha de entrada de la solicitud, no siendo posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada.

En relación con la cuestión planteada respecto del número de solicitudes de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad existentes pendientes de valorar fuera del plazo legalmente establecido, diferenciando las tres direcciones territoriales correspondientes, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda aportó los siguientes datos a fecha 10 de enero de 2025:

	<b>Solicitudes valoración inicial</b>	<b>Solicitudes de revisión</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Castellón</b>	7.138	3.197	10.335
<b>Valencia</b>	16.858	13.538	30.396
<b>Alicante</b>	8.746	5.191	13.937

Respecto a la petición formulada en la solicitud de informe relativa que planteaba la siguiente cuestión: «Indique, atendiendo al número de expedientes en espera y al promedio de valoraciones diarias que se realizan, fecha en que previsiblemente se realizará la valoración y se emitirá la correspondiente resolución», la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha dado, en su informe, respuesta a la misma.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202404532, el 21/02/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** nuevamente que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, los expedientes de valoración inicial, así como de revisión del grado de discapacidad.
3. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de valoración del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 24/01/2024.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 24/03/2025, manifestando expresamente que:

1 - Respecto al recordatorio de la obligación legal que tiene la Administración de resolver dentro de plazo, hay que indicar las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder.

2 - Debido al actual volumen de solicitudes que se encuentran en proceso de tramitación, la resolución de estas se ve ralentizada. Somos conscientes del daño que causa la no resolución en plazo de las solicitudes y estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera

Visto el contenido es evidente que no puede concluirse que la administración autonómica haya cumplido con el requerimiento que deriva del párrafo 2 del art. 35 de la Ley del Síndic de Greuges que establece que las respuestas de la Administración habrán de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones y, en concreto, si se manifestara su aceptación, especificando las medidas adoptadas para su cumplimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha precisado en su aceptación las actuaciones en qué acciones, plazos y logros se traduce su afirmación «estamos haciendo lo posible para reducir los tiempos de espera» ni cuánto tiempo más va a demorar la resolución del expediente.

Las personas al servicio de las administraciones públicas que tengan a su cargo la resolución o despacho de los asuntos son responsables directas de su tramitación, tal y como el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece, con obligación de adoptar las medidas oportunas para garantizar su cumplimiento, en defensa de los derechos legítimos de los derechos de las personas a quienes afectan tales resoluciones.

Tampoco ha manifestado que vaya a resolver el expediente objeto de la queja de modo urgente como se le recomendó, a pesar de acumular una espera de 13 meses, siendo el plazo máximo para resolver 3 meses, según la normativa reguladora.

Ante lo expuesto no se considera que se aceptan por parte de la Conselleria, las recomendaciones contenidas en la resolución de consideraciones del Síndic de Greuges.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, viéndose privada —mientras la Administración no resuelva su solicitud— de acceder a los servicios, recursos y prestaciones legalmente reconocidos a las personas con discapacidad.

En este sentido hay que recordar que el artículo 39 de la Ley del Síndic de Greuges dispone que:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos.

(...)

b) **No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación** formulada desde la institución.

c) **No se atiendan, pese a haberlas aceptado, las recomendaciones o sugerencias** efectuadas desde la institución

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana